

**18916** *DECRETO 82/1992, de 19 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia del Convento de Santa Clara, en Almería.*

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley: «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

La iglesia y el convento de Santa Clara, de Almería, comprenden un amplio rectángulo situado entre las calles de Jovellanos, Mariana, Marín y plaza de la Constitución.

El templo, construido en el siglo XVIII, tiene planta de cruz latina con una sola nave y una cúpula sobre tambor octogonal en el crucero. Sus paramentos llevan pilastras de orden toscano, con fustes rehundidos y montados sobre pedestales, donde la parte inferior es lisa y la superior moldurada. El perímetro interior está rodeado por un entablamento, con un estrecho arquitrabe. A los pies, se sitúa el coro alto apoyado sobre dos arcos carpaneles de rosca moldurada y clave decorada por una roseta.

La cubierta de la iglesia se resuelve por medio de bóvedas de medio cañón con arcos fajones. En el crucero hay cuatro gruesos pilares achaflanados y recorridos por trilogías de pilastras, en donde apean cuatro arcos torales de medio punto, sobre los que reposa una cúpula sobre pechina. En la capilla mayor, de planta rectangular, se abre en el lado sur una portada adintelada que da acceso a la sacristía.

En el lado oriental se sitúa la fachada principal, de carácter sobrio y rematada por una moldurada cornisa, que sobre la nave adopta una disposición trapezoidal muy abierta; la portada va montada sobre unas gradas, para salvar el desnivel del suelo, su vano aparece cubierto por un arco de medio punto, con la línea de imposta marcada y rosca moldurada; por encima corre un entablamento y sobre éste un frontón curvo y roto. El segundo cuerpo está constituido por un nicho central con venera que cierra un arco de medio punto.

En el lado meridional se encuentra la otra fachada visible del templo, rematada por una cornisa de similares características; en el muro sur del crucero se ubica la portada, algo más reducida y simple que la anterior, con vano de medio punto, de rosca estrecha y moldurada; la flanquean pilastras toscanas, montadas sobre plintos decorados con óvalos.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 9 de junio de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia del convento de Santa Clara, en Almería, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley; el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública por plazo de treinta días hábiles («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de 10 de noviembre de 1987).

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958, y a los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de monumento, atendiendo a las relaciones que éste

mantiene con el lugar en que se ubica. Los tipos de relaciones que se han considerado tienen diversa naturaleza, y se ha incidido principalmente en la identificación de aquellas de carácter físico, tales como edificios o parcelas colindantes con el B. I. C., así como aquellas de carácter histórico, urbano visual vinculadas muy estrechamente al monumento, tales como espacios públicos, edificios y parcelas sobre los que ejerce una función dominante; ámbitos urbanos de interés por la calidad de la escena urbana y que suponen una aportación a la percepción, contemplación o lectura del monumento.

Identificados los ámbitos de relación, el trazado de la línea de delimitación del entorno se ha realizado afectando, salvo casos excepcionales, a parcelas completas, aunque el motivo de su inclusión obedezca a aspectos limitados del inmueble.

Una vez concretado el entorno de este monumento se practicó de nuevo información pública por anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 1 de febrero de 1991, no presentándose alegaciones en ninguno de los dos casos.

Terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble con categoría de monumento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2, de la Ley del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991, de 31 de enero, en relación con el artículo 26.15 y disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de mayo de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble denominado «Iglesia del Convento de Santa Clara», en Almería.

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la presente declaración incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de delimitación del entorno, y cuya descripción literal es la siguiente:

#### *Parcelas afectadas*

Manzana catastral 75.742: Parcelas catastrales números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18. Afecta también a la parte de la parcela catastral número 16, no incluida en el ámbito de la declaración de bien de interés cultural.

Manzana catastral 76.754: Parcelas catastrales números 1, 4, 5 y 6.

Manzana catastral 77.757: Parcela catastral número 1.

Manzana catastral 76.742: Parcelas catastrales números 1, 2 y 4.

#### *Espacios públicos afectados*

Plaza de la Constitución: En su totalidad.

Calle Marín: Tramo comprendido entre la calle Lectoral Sirvent y la plaza de la Constitución.

Calle Jovellanos: Tramo comprendido entre la calle Lope de Vega y la calle Marín.

Calle Mariana: Tramo comprendido entre la calle Ortiz y calle Jovellanos.

Art. 3.º La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Dado en Sevilla a 19 de mayo de 1992.-El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.-El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

